**VISTO:** La necesidad de regular jardines maternales y de infantes privados

**Y CONSIDERANDO:** Es necesario que exista un espacio donde dejar a los niños al cuidado de maestras jardineras, en un lugar seguro, contenedor y de confianza por ello, se busca encuadrar la existencia y el buen funcionamiento de jardines maternales y de infantes.

POR TODO ELLO EL CONCEJO DELIBERANTE DE SAN MARCOS SIERRAS

SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA Nº887/2018**

**JURISDICCION**

**Art. 1°** Se rige por esta ordenanza la instalación y funcionamiento de jardines

Maternales y de infantes en jurisdicción territorial municipal, privados.

**SERVICIO**

**Art. 2°.** DENOMINASE JARDINES MATERNALES O DE INFANTES. A los establecimientos privados que atienden las necesidades de los niños con una educación integral y que a través de la actividad organizada brinde en los primeros años de vida atención especializada en los aspectos físicos, afectivos, intelectuales y sociales.

**ALCANCE
Art. 3°.-** Se encuentran comprendidos en la presente reglamentación, los jardines maternales privados situados dentro del ejido municipal, regenteados por particulares, asociaciones, organizaciones no gubernamentales y demás establecimientos que no se encuentren bajo la órbita de la administración pública, nacional, provincial o municipal.

El jardín maternal podrá estar comprendido por niños desde 45 días a 3 años y jardín de infantes de 3 años a 5 años.

**HABILITACION
Art. 4º.-** EL Departamento Ejecutivo a través de sus inspectores realizara inspecciones para verificar el mantenimiento del buen servicio y el funcionamiento del lugar que asegure una prestación eficiente y un adecuado tratamiento infantil desde el punto de vista afectivo, pedagógico, social, sanitario y ambiental.
 Son  requisitos para la habilitación:

1)- Titulo de la persona a cargo, Original y copia, debiendo el mismo tener título docente

2)- Certificado de buena conducta

3)- Libreta sanitaria

4)- Horario de funcionamiento y edades de los niños
5)- Personal con que cuenta el servicio para trabajar
6)- Planos del establecimiento señalando dimensiones, superficies y usos de cada ambiente, elementos de seguridad y equipamiento.

8)- Cedulón de impuesto municipal que incide sobre los inmuebles, original y copia.

9)- En casos que el Jardín Maternal brinde el servicio de comedor, deberá requerir de la inspección y habilitación del Área de Bromatología

10)- Poseer seguro de responsabilidad civil

**PERSONAL
PROPIETARIO
Art. 5º.-** El propietario, ya sea un particular o asociación a nombre de quien se otorgó la habilitación municipal, será el único responsable ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la institución a su cargo.

**PERSONAL
CAPACITACIÓN
Art. 6º.-** El Regente, quien conduce la institución, así como todo el personal, deberán poseer una capacitación que lo habilite para brindar una efectiva atención integral al niño, considerándose válido el título de Profesor de Enseñanza Pre-Escolar o equivalente, otorgado por profesorados de nivel terciario adscriptos a la enseñanza oficial.
Se entiende como títulos equivalentes válidos aquellos afines a la educación y que se detallan a continuación:

**TITULOS DOCENTES ESPECIFICOS**

Profesor Nivel Inicial

Profesor Jardín de Infantes

Maestro de Jardín de Infantes

Profesor de Educación Pre-escolar

Profesor de Enseñanza Pre-escolar

Licenciado en Educación Inicial

En todos los casos, con sus diferentes acepciones.

Estarán exceptuados de esta normativa el personal auxiliar, de maestranza y servicios.

El personal deberá usar permanentemente guardapolvo o uniforme.

**CONDICIONES DEL EDIFICIO
Art. 7º.-** ELservicio deberá prestarse en edificios destinados en forma exclusiva a la actividad. Para ello deberá contar con una o más salas según sea el número y edad de los niños, ambientes destinados exclusivamente para menores en condiciones de higiene, temperatura y tranquilidad, servicios sanitarios para niños y adultos, administración, cocina cuando se brinde servicio de alimentación, y patio de juegos y recreación al aire libre.

**Art 8º**.-El edificio destinado al funcionamiento de un jardín maternal o de infantes,

deberá tener una estructura interna y un ambiente exterior.

La distribución de las salas dependerá de la cantidad de niños que concurran según las respectivas edades.

1. Recepción: Este lugar estará destinado a la atención del público, a dar información, a sala de espera y otras tareas de carácter directivo y administrativo.
2. Dormitorios: Estarán destinados a niños de edades que oscilen entre los 12 meses y 5 años. Su existencia es obligatoria en jardines de horario completo y de horario matutino y vespertino, en los de horario parcial será optativo.
3. Sala cuna: su existencia es obligatorio cuando se reciben niños menores a 12 meses y estarán destinadas a la permanencia de los mismos.
4. Baños: Se contará con un mínimo de dos, uno para uso exclusivo de los niños

( sanitarios acorde a la edad) y otro para el personal.

1. Para los jardines de horario completo deberán constar con una ducha de agua caliente y fría.
2. Cocina: Deberá poseer cocina, heladera y agua potable
3. Comedor: en caso que la institución cuente con este servicio, deberá estar equipado con el mobiliario necesario y adecuado al niño
4. Patio Jardín: espacio al aire libre los suficientemente amplio para el esparcimiento de los niños y equipado con juegos adecuados a la edad de los pequeños. Puede contar con un arenero o áreas de césped
5. Salas: La distribución de los niveles propuestos en salas, estará condicionada a la disponibilidad de espacio físico, cantidad de personal docente, número de niños existentes y características de la modalidad de trabajo.
6. ambiente amplio con buena iluminación y ventilación, las ventanas que den al exterior deben impedir el paso de insectos o roedores, debiendo contar para ello con telas metálicas, piso adecuado para una buena higiene, ambiente con temperatura estable en las distintas estaciones, pinturas claras alegres.

**MEDIDAS DE SEGURIDAD**

**Art 9°.-**Electricidad: Los tomacorrientes, calefactores, ventiladores no podrán estar a

Menos de 1,50 m. de altura. La instalación eléctrica total deberá estar protegida por un

Disyuntor diferencial.

Incendio: Para prevención de esto deberá contar con la habilitación de Bomberos.

Botiquín: Obligatorio en todos los casos. Deberá estar equipado con lo necesario para realizar los primeros auxilios.

Transporte: En caso de poseer vehículos, los mismos se deberán ajustar a las normas

Establecidas para el servicio de transporte escolar.

Seguro: Los jardines maternales y de infantes privados, deberán contratar un seguro.

**HORARIO**

**Art 10°** El horario de atención, de apertura y cierre del servicio, será fijado libremente por las instituciones, de acuerdo a la oferta del mismo.

**DE LAS SANCIONES**
**Art 11°** Las infracciones a la presente Ordenanza harán pasible a su titular de las penalidades dispuestas por el Código de Faltas Municipal vigente.
**Art 12°** Si el Jardín Maternal y/o de Infantes se encontrara funcionando sin haber obtenido la habilitación respectiva se procederá a su clausura preventiva hasta el otorgamiento de su habilitación.
**Art 13°** Ante la constatación de que el Jardín Maternal o de Infantes funciona de
hecho bajo la Responsabilidad Pedagógica de una persona sin título habilitante según esta Ordenanza, se procederá a aplicar la sanción de clausura definitiva e inhabilitación.
**Art 14°** La falta de exhibición de la habilitación será pasible de la aplicación de multa de acuerdo a lo que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.
**Art 15°** Las sanciones establecidas de clausura e inhabilitación llevarán la accesoria de multa que estime el Juez de Faltas interviniente.
**Art 16°** Las inspecciones a estas instituciones podrán realizarse de oficio, y deberán concretarse cuando sean solicitadas a pedido departe ante las autoridades intervinientes.

**Art 17º** Comuníquese, Publíquese, Dese al registro Municipal y Archívese.

San Marcos Sierras, 19 de Septiembre de 2018.-

 **Tulian Paula Amalia Pérez Claudio Iván**

 **Secretaria del HCD Presidente del HCD**

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Marcos Sierras, en Sesión Ordinaria de fecha 19/09/18 y Aprobada por Unanimidad.-